

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Oficio No. T. 1179- SGJ-07-02279

Quito, septiembre 12 de 2007

Señor Doctor
Fernando del Pozo
Presidente
Tribunal Provincial Electoral de Pichincha
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Me refiero a la comunicación del 10 de los corrientes, dirigida al señor Presidente Constitucional de la República, relacionada a una *"carta pública"*, que el Tribunal que usted preside ha dirigido al Primer Mandatario, aduciendo la calidad de jueces electorales.

Desafortunadamente, usted y los miembros de su Tribunal se extralimitan de sus atribuciones constitucionales y legales al referirse a la *"ética electoral"*, situación que no está definida en la ley, y que puede ser utilizada indebidamente, ya que, quienes anhelamos vivir en un Estado de Derecho, no podemos recurrir a conceptos subjetivos, fuera de la ley, con el exclusivo afán de defender intereses particulares.

Sostener lo contrario sería convertir a los Tribunales Electorales en jueces de ética, lo cual sería regresar a épocas ya afortunadamente superadas por la historia.

Usted hace referencia al artículo 18 del Estatuto Electoral para insinuar que la *"imagen"* del señor Presidente Constitucional de la República es financiada con recursos públicos, con lo que pareciera insinuar que tal imagen es propiedad del Estado Ecuatoriano y, por lo tanto, no puede ser utilizada en una campaña electoral de su movimiento político.

¿Qué fundamento legal pueden tener ustedes para sostener tamaña barbaridad?

Ninguno.

Por otro lado, la orfandad de vuestros argumentos se ratifica cuando sostienen que el señor Presidente habría violado en artículo 21 de la Ley Orgánica de Control y Gasto Electoral.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

El referido artículo contiene dos prohibiciones, a todo funcionario público, incluido el propio Presidente de la República:

1. Utilizar recursos o bienes públicos en campañas electorales.
2. Promocionar los nombres o partidos en las obras o proyectos a su cargo.

Sin embargo ustedes, con evidente afán parcializado y amedrentador, no especifican en su comunicación cuál de estas prohibiciones habría sido violada por el Presidente de la República, sino que se limitan a sostener, con base a tal disposición, que: "*la propaganda electoral está prevista para los candidatos y candidatas a la Asamblea Constituyente y no para que en ella aparezcan funcionarios de Estado*"

Lo cual no tiene ninguna relación con la disposición legal anotada, ya que el señor Presidente Constitucional de la República no ha promocionado a su movimiento político en ninguna obra pública.

En consecuencia, el pedido de ustedes se está peligrosamente extralimitando de la ley, lo cual deberá ser tenido en cuenta cuando concluya el presente proceso electoral.

Atentamente,

Dr. Alexis Mera Giler
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

SECRETARIA
RECEPCION
Fecha 13.09.2007
Hora 10H10
Recibido en SECRETARIO
Enviado a